

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XX



C. S. I. C.
1983
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XX



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1983

S U M A R I O

Páginas

ARQUITECTURA Y ARTE RELIGIOSOS

El Convento de Nuestra Señora de Portacaeli y San Felipe Neri de Clérigos Menores de Madrid, por <i>Virginia Tovar Martín</i>	9
El Jesús de Medinaceli y la desamortización, por <i>Antonio Matilla Tascón</i>	27
El Oratorio del Olivar. Madrid, por <i>Gloria Salterain Díez</i>	31
El misterioso robo de la Custodia de la Villa de Madrid, por <i>José del Corral</i>	35
Noticias sobre una obra de José Antolínez: «El éxtasis de San Felipe Neri», en el Convento de las Comendadoras de Alarcón, de Madrid, por <i>Fernando de Olaguer-Feliú y Alonso</i>	57

ARQUITECTURA CIVIL Y URBANISMO

Las sociedades constructoras benéficas, una respuesta paternalista al problema de la vivienda obrera. Su incidencia en la configuración de la periferia madrileña (1875-1921), por <i>Manuel Valenzuela Rubio</i>	63
Casas y alquileres en el antiguo Madrid, por <i>Ceferino Caro López</i>	97
El antiguo Paseo de la Virgen del Puerto: Una obra fundamental en la aportación urbanística del arquitecto Pedro de Ribera, por <i>Matilde Verdú Ruiz</i>	155
La más importante del mundo: Plaza de Toros de la Puerta de Alcalá, 1749-1874, por <i>Francisco López Izquierdo</i>	167
El nombramiento de Alcaldes de Barrio en Madrid en 1768: El temor a la revolución social, por <i>Juan Luis Álvarez Caravera</i>	195
Madrid reflejo de los problemas sanitarios de la Península: La peste de 1596 vista por un galeno de la Corte, por <i>Alfredo Alvar Ezquerro</i>	203

HISTORIA: COSTUMBRISMO

Un día madrileño en tiempos del Emperador, por <i>Fernando Díaz-Plaja</i>	221
Mesonero Romanos: Entre costumbrismo y novela, por <i>Leonardo Romero Tobar</i> ...	243
La herencia de don Ramón de Mesonero Romanos, por <i>Antonio Matilla Tascón</i> ...	261
Don Ramón y su entorno histórico, cultural y costumbrista (1803-1882), por <i>Mariano Sánchez de Palacios</i>	267

	<u>Páginas</u>
LITERATURA: BIOGRAFÍAS	
Madrileñistas de cien años, por <i>Juan Sampelayo</i>	277
Retrato de un ilustre madrileño: El doctor Pulido, 1852-1932, por <i>Martina Lemoine</i> ...	283
Teresa López: Un amor juvenil de Rosales, por <i>Enrique Pardo Canalls</i>	293
MUSICA: TEATRO	
Los retablos madrileños de Víctor Espinós, por <i>Juana Espinós Orlando</i>	301
Canciones madrileñas de trabajo (Anotaciones a un Cancionero), por <i>Rafael Mota Murillo</i>	327
EFEMERIDES	
Actividades del Instituto de Estudios Madrileños durante el año 1982, por <i>Francisco Arquero Soria</i>	365

EL NOMBRAMIENTO DE ALCALDES DE BARRIO EN MADRID EN 1768: EL TEMOR A LA REVOLUCION SOCIAL

POR JUAN LUIS ALVAREZ CARAVERA

No por casualidad se dispone el establecimiento de los alcaldes de barrio (por la real cédula de 6 de octubre de 1768) dos años después de los motines de subsistencias que se declararon en España, de los que el motín de Esquilache es el más célebre y el que llegó más lejos en sus consecuencias. En la primavera de 1766, las malas cosechas hicieron que el abastecimiento de los grandes núcleos urbanos presentara gravísimos problemas¹. Los monopolios del pan, del aceite y de la leña, creados en Madrid para hacer frente al aprovisionamiento coincidieron con la subida repentina de precios. La real pragmática que había establecido la libertad de comercio de 1765, se topó, ya en su nacimiento, con los nubarrones que anunciaban la crisis de subsistencias que se cernía sobre España. Como se verá, no fue por un quitarse o ponerse una capa o un sombrero, por lo que estallaron los motines: «...quienes tenían grano no querían vender, por esperar mayores precios, a favor de la real pragmática de libertad de comercio y abolición de la tasa»². —Lo que habla muy «en favor» de las excelencias del juego de libre mercado—. Pero Carlos III no derogó la pragmática.

En 1765, el comisario encargado del cuidado de la carretera «por la que se transportaba a San Clemente el trigo que llegaba de Alicante para el real pósito de Madrid, comunicaba al intendente de Valencia que las villas de la Gineta y Albacete y casi todos los pueblos de la carretera de Alicante no tenían trigo para la alimentación de sus vecinos y para la de la gente empleada en el transporte de granos para el depósito de San Clemente»³.

¹ Ver GONZALO ANES, *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Alianza Universidad, Madrid, 1975.

² GONZALO ANES, *ob. cit.*, pág. 369.

³ GONZALO ANES, *ob. cit.*, pág. 370.

En Madrid, los amotinados saquearon la casa de Esquilache y la de Grimaldi, ministro de estado. Carlos III huyó de la Corte y se refugió en Aranjuez, donde cedió a la mayor parte de lo que pedían los amotinados. Según Pierre Vilar, el motín de Esquilache es un antecedente español y en germen de la Revolución Francesa de 1789.

Los motines tuvieron una consecuencia inmediata: la sustitución de Esquilache por Aranda; y otra a corto plazo: el nombramiento de alcaldes de barrio según real cédula de seis de octubre de 1768. Hay que hacer notar, que el motín de Esquilache desbordó la reacción que se pudo oponer desde el poder, y que triunfó inicialmente en toda la línea y pudo imponer sus reivindicaciones, pero sucumbió porque tras su triunfo, que dados sus objetivos coyunturales debía ser necesariamente coyuntural, bajó la guardia y vacilaba desorientado tras su victoria: después de haber tenido bajo su bota al dragón, le había dejado escapar quedándose sólo con el extremo de la cola. Otra observación: la crisis de subsistencias de 1765 —y en general todas ellas— no producen por sí mismas los motines, sino que, quienes desde la cumbre del sistema social vigente no atajan la crisis por no sacrificar sus intereses y privilegios son los que las causan. Los motines no se producen sino a través de ellos, la crisis de subsistencias no provoca sino la agudización de las contradicciones sociales preexistentes.

Y así, tras esta introducción, entramos en el epílogo de los motines del 65 y 66. Epílogo que tiene la fecha de seis de octubre de 1768, en que se publica la real cédula por la que se crean los alcaldes de barrio, y la del 21 de octubre del mismo año, en que va datada la instrucción que desarrolla esta institución para Madrid.

La ciudad se divide en «Cuarteles»⁴, al frente de los cuales se encuentra el alcalde de cuartel. Estos cuarteles se componen cada uno de ocho barrios. Es en éstos donde los vecinos eligen a sus alcaldes por mayoría de votos «...ante el Alcalde de Casa y Corte de su Cuartel, guardando en la elección la misma forma que se observa para Diputados y Personero del Común, y practicándose precisamente desde principio de diciembre hasta Navidad, para que publicada y aceptada por los electos, puedan éstos jurar y tomar posesión de sus empleos en el día primero de enero siguiente en el Ayuntamiento de Madrid». Así pues, los alcaldes de barrio dependen de los alcaldes de cuartel, que son los que les transmiten las órdenes de la superioridad y los coordinan entre sí.

La elección de alcalde de barrio es de forzosa aceptación: «Si alguno de los electos tuviese un justo y convincente motivo para solicitar que se le re-

⁴ Legajo 7514, secc. clero. Archivo Histórico Nacional.

leve por aquella vez del encargo de Alcalde de Barrio, lo hará presente al Alcalde del Cuartel Presidente de la elección, y éste podrá dispensarlo, siendo evidente e indisputable la causa...»¹.

El cargo de alcalde no era desde luego ninguna bicoca. Ha surgido por dos motivos como tal: uno político —el miedo a la revolución o a la revuelta— otro administrativo —el intento de hacer más eficaz el aparato de estado—. Por el primero de ellos se convierte en un policía, que vigila en particular a los mismos que le han elegido, y en general, a todos sus convecinos y a toda persona que se mueva o respire dentro del territorio que le han asignado. El, a su vez, está en las manos del Alcalde de Corte, y se le recortan cuidadosamente sus poderes ejecutivos. Sólo puede disponer de auxilio de tropa o alguaciles en caso de que sea inevitable su concurso.

Por el segundo de los motivos, el administrativo, aparece como representante vecinal, pero en realidad como una segunda clase de informador que canaliza hacia su inmediato superior, el Alcalde de Corte las quejas y problemas de la base de la comunidad. De este modo se intentan prevenir las causas de fondo que provocan una revuelta. Por otro lado, la función de policía que tiene el alcalde le hace controlar la existencia de los habitantes del barrio, la entrada y salida de personas en él —en concreto observa con lupa la gente que frecuenta tabernas, posadas, mesones, y la que se reúne ociosa en las plazas— para intentar prevenir el segundo estado en que cristaliza el descontento: la organización.

La elección es democrática, pero los motivos que empujan a esta elección no tienen nada de demócratas. El incentivo principal para que el alcalde de barrio cumpla sus tareas es la amenaza, que se reviste como siempre de autoridad legítima. El sueldo que se ofrece en este caso son unos presuntos beneficios para la comunidad, en realidad, se compra a un informador y a un policía con el atractivo de unos más que dudosos beneficios sociales. De todos modos, esta reforma supone la disminución del poder de los antiguos regidores, y por lo tanto, una fuente de conflictos con las capas más reaccionarias de los privilegiados.

El temor a la subversión social puede más, sin embargo, que el mantenimiento de viejas estructuras que se revelaban ineficaces para atajar las contradicciones sociales de la época. Las elecciones de alcaldes de barrio, dada su naturaleza, se fuerzan desde arriba. Desde allí, desde las alturas, caen la cédula y el reglamento sobre los sorprendidos ciudadanos como un rayo en

¹ De admitirse la excusa, se hacía recaer la elección en quien hubiese tenido más votos en su favor sucesivamente. Los alcaldes usaban un bastón de vara y media de alto con puño de marfil, en todo igual al modelo que existía en el ayuntamiento de Madrid.

cielo sereno. La diferencia es grande con respecto a los reglamentos que elaboran y aprueban por mayoría los vecinos de los pueblos de las comunidades de Ciudad y Tierra, y que someten a la aprobación del Intendente provincial, con el objeto de reglamentar la propiedad, uso y disfrute de sus bienes comunes y la defensa de sus intereses generales. En este caso, la iniciativa legal surge de los pueblos y se ve legitimada por la sanción legal del Intendente. Cosa muy distinta es imponer un reglamento a la vida municipal, desde las más altas instancias del poder, dictado por el miedo a la revolución social que se despertaba con el motín de Esquilache.

Confirmemos ahora, reglamento en mano, las atribuciones policiales y de información que tiene el alcalde de barrio. De las trece que se pueden distinguir en el reglamento, siete de ellas tienen relación directa con el control y vigilancia de personas y establecimientos públicos, y dos de modo indirecto, mientras cuatro se refieren a atribuciones en beneficio del interés público.

Para empezar, el alcalde habría de «...matricular a todos los vecinos que vivieren —en el barrio— con la expresión individual de sus nombres, estados, empleos, u oficios, número de hijos y sirvientes, con sus clases y estados». Adjudica, además, a cada casa un número, que le ha sido dado por la Casa de Aposento. Si hay más de una familia, detalla éstas por pisos y habitaciones, debiendo el vecino que deja la casa darle aviso previo.

En las casas de Grandes y Ministros de países extranjeros se practica la «matrícula» por relación firmada de sus Mayordomos. En la lista de vecinos se comprende también a los criados seculares de casas religiosas, templos, hospitales, etc...

El alcalde hace asiento de las posadas y mesones públicos «...expresando los Posadores, Mesoneros, Sirvientes y Huéspedes estables que hubiere en ellas, de dónde son naturales y vecinos; en qué días, mes y año llegaron o entraron en aquellas posadas, imponiendo a los Mesoneros y Posaderos (...) que en el día en que salga de su posada alguno de los huéspedes, o entrare otro, hayan de embiar al Alcalde de Barrio una razón por escrito del saliente o entrante, con las demás noticias que pudiesen dar: como si se supiese que el sugeto, dexando su Posada, no salga de Madrid, sino que se mude a otro alvergue, para que avisando al Alcalde de aquel Barrio, haya de esta suerte una comunicación mutua entre los Barrios y Cuarteles respectivamente» —artículo VI del reglamento—. Los alcaldes deben visitar personalmente mesones y posadas públicas «...enterándose de las personas que haya en ellas, de si los posaderos cumplen con los avisos impuestos, de si los Huéspedes reciben mal tratamiento de ellos (...) haciendo las prevenciones que las cosas pidan, consultando en los que sean nuevos o dudosos, al Alcalde de Cuartel, como

cabeza de él» —art. VII—. El alcalde vigila el funcionamiento de figones, tabernas, casas de juego y botillerías, visitándolos a diferentes horas, y averiguando el número y condición de las personas que acuden a ellas «sin excepción de clases ni privilegiados, observando qué desórdenes se cometan, qué altercados haya, y por qué motivos, como también si se vieran se desocupan dichas casas a las horas que corresponde a cada una».

De todo ello informa al alcalde de cuartel, *no pudiendo tomar por sí ninguna disposición*, salvo «en lo que importe repentinamente». Si encuentran delincuentes en su distrito pueden prenderlos, pero sólo si los ve actuar «in fraganti», poniendo fe de los hechos por escribano si encontrase uno en ese momento, o bien por declaración jurada ante el alcalde de cuartel al participar el hecho, debiendo buscar lo más pronto posible un escribano para tomar declaración a los testigos. Los escribanos están obligados a asistir en los trámites legales a los alcaldes de barrio bajo pena de suspensión de oficio, incluidos también los que se encontraran de paso por Madrid.

Aquí concluye la primera parte de las atribuciones de los alcaldes de barrio. Hay que hacer notar que, aunque alguna de ellas nos parezca razonable y útil, no se crearon para rendir por parte del estado un mejor servicio al ciudadano o a la colectividad, ni para hacer más eficaz el aparato de la administración y el gobierno en bien del interés público, de ser así no hubieran necesitado crearse gracias al miedo que produjo una revuelta popular que llegó a adquirir en Madrid visos de revolución. Efectivamente, el reglamento mejoraba las condiciones de representatividad de los vecinos y creaba un nuevo cauce más eficaz a sus reclamaciones. Pero ello era una derivación inevitable y forzosa de establecer un control más estrecho del aparato de estado sobre el individuo. Se trataba de una solución de recambio en medio de una situación de emergencia: el sistema de control anterior había sido desbordado, luego no servía a los intereses de los que lo pusieron en marcha para garantizar su dominación sobre el conjunto mayoritario de la sociedad.

Es más, el antiguo sistema de control no sólo no había calculado las consecuencias del alzamiento, sino que ni siquiera lo había derrotado militarmente en la calle, y lo había agudizado aún más con su reacción entre brutal y vacilante, es decir, que lo *había potenciado*. El antiguo sistema de control era ya una amenaza para los que lo habían creado, pero lo sustituirá otro que disimula con aspectos benéficos el control más perfecto del estado sobre el individuo en provecho de un club de privilegiados.

En adelante es claro y meridiano que todo aquello que se interpone en el interés privado y primario de esta casta va, de modo paradójico, contra el interés general del estado, y es sacrificado necesariamente porque lo exigen

las condiciones de su dominación sobre el conjunto de la sociedad. Para ello, esta casta se desprende de una parte de lo que contribuyó a crear, que no sólo era inútil sino nociva, pues en su desenvolvimiento y desarrollo natural se había convertido en una amenaza contra sus artífices.

Era necesario hacer esta prevención para poder situar en su justo contexto las atribuciones del alcalde de barrio. Veamos ahora las funciones sociales que se le encomiendan en bien del interés público:

Velan, en primer lugar, de que se cumplan los bandos de alumbrado y limpieza, «exigiendo las multas que previene la ordenanza, con la aplicación que se les dé en ella». Para ello, tienen jurisdicción económica y preventiva con los regidores, «dando cuenta al Corregidor directamente en tales casos» —artículo XII—. Visitan y reconocen pesos y medidas en tiendas y establecimientos públicos, así como vigilan los precios arreglados. No pueden tomar por sí ninguna disposición, y deben consultar necesariamente al alcalde de cuartel. Cuidan también de la limpieza y buen funcionamiento de fuentes y el estado de empedrados, con facultad para imponer penas económicas de acuerdo con los bandos y órdenes publicados al respecto. En caso de necesidad, debían de consultar al corregidor de Madrid para que dispusiese las medidas oportunas. Por otra parte se encarga de descubrir personas con enfermedades contagiosas y de recogerlas en hospitales sin permitirles andar por las calles y pedir limosna —art. XVIII—. A los huérfanos y abandonados los remite al hospicio, dando cuenta de ello al alcalde de cuartel, debiendo remitir información sobre las circunstancias de aquéllos. Se le encarga descubrir a mendigos y vagos, para que, tras consulta con el alcalde de cuartel, «se destinen al Hospicio los Mendigos que no puedan aplicarse a las Armas o Marina».

Y llegamos a una «región oscura» donde parece que afloran de nuevo los temores a la agitación social, que son los que mueven la pluma que escribe los artículos del reglamento: de los «Vagos y mal entretenidos» se da cuenta por el alcalde de barrio al de Corte de su cuartel, «y por éste a la Sala», para aplicarles al destino oportuno, poniendo un especial cuidado «...en no tolerar que los Mancebos y Aprendices de artistas, ni criados de las casas se estén por calles o esquinas ociosos, sin atender a su trabajo y servicio, y oyendo sobre este particular a los Amos de ellos, para corregirlos y apercibirlos por si no se enmendasen» —art. XVI.

El único ámbito que parece que escapa al alcalde de barrio, es el estrictamente privado. No puede entrar en disputas domésticas, salvo que haya grave escándalo «por no turbar el interior de las casas, y desasosegar el decoro de unas mismas Familias con débiles o afectados motivos» —art. XIV—. Pero,

en cambio, no se consentirían «agregadizos en las Casas y Caballerizas de Señores, ni otra persona alguna, a título de recogerse allí, como sucede frecuentemente, al abrigo de criados conocidos; pues desde luego es natural, que ningún Amo guste de alvergar en su Casa gente incógnita y vagamunda». En caso de que el «recogedizo» contara con la aprobación del dueño de la casa, debería inscribirlo o «matricularlo» como dependiente de ella... «y como tal ha de responder —el amo— por sus excesos si los cometiere permaneciendo en ella» —art. XX—. El alcalde no puede ingerirse en la conducta privada de los vecinos, pero «...queda reservado a los Alcaldes de Corte de Cuartel, qualquiera examen de sus circunstancias». La función del alcalde de barrio es sobre todo la dedicación al orden público, la inspección, la vigilancia, el control, el examen, la indagación, la observación de todo lo que se salga de lo corriente, de lo anormal y de lo extraño, siempre que suceda en la calle y en las plazas, o en establecimientos públicos. La vida privada de los vecinos no se considera peligrosa, por eso no se investiga: «...no dando éstos —los vecinos— exemplo exterior escandaloso con su manejo, ni ruidos visibles a la vecindad...» no parece necesario intervenir. Sin embargo, como queda apuntado más arriba, el alcalde de cuartel se reserva el derecho de intervenir, si fuera oportuno.

El alcalde de barrio, debe llevar un «libro de Fechos», donde se inscriben los sucesos tal como pasaron, y la providencia que se tomó, que debe contar con la aprobación del alcalde de cuartel. Si bien se especifica que si aquélla no admitiera dilación, no se esperaría la aprobación previa de aquél, tomándola el alcalde de barrio según su criterio, pero dando cuenta prontamente de dicha providencia al de cuartel. Dichos libros de fechos dan fe y sirven para puntualizar informes y dar cuenta de reincidencias, pudiéndose castigar al alcalde de barrio por falsedad, si se prueba. Los libros son visitados mensualmente por el alcalde de cuartel, poniendo providencia en ellos de haberlo hecho, y tomando en base a su lectura las medidas oportunas, que quedan también reflejadas en el libro.

Si el alcalde de barrio está controlado desde las alturas también lo está desde la base: los vecinos pueden abrir un recurso ante el alcalde de cuartel para que tome las medidas oportunas, y al presidente del Consejo, si consideran que por aquél no se les hace justicia.

El reglamento acaba con la siguiente arenga piadosa: los alcaldes deben llevar... «por norte de sus operaciones la seguridad y confianza del vecino contra toda especie de agravios; porque si emplean en un año sus fatigas a tan importantes fines, otros se subrogarán en las elecciones futuras, que les aseguren el mismo beneficio» —art. XXV y final.

Concluyo este pequeño trabajo con un ejemplo claro de la actitud de las capas más reaccionarias con respecto al nombramiento de alcaldes de barrio:

En 1785⁶ la Sociedad Económica de Amigos del País de Segovia propone al Consejo de Castilla que se nombren en Segovia estos alcaldes. El ayuntamiento aristocrático va a entorpecer esta propuesta por todos sus medios. Los regidores ven un intento de menguar sus atribuciones. En 1807 aún no se habían nombrado alcaldes de barrio en Segovia. Con motivo de las malas cosechas de principios del XIX, los elementos burgueses van a presionar sobre el ayuntamiento, y acusan a sus componentes de negligencia en la provisión y distribución de alimentos, mientras que⁷ «...no reparan en disputar una o más oras sobre la preferencia de un asiento; sobre la correspondencia de esta o la otra comisión, u otras etiquetas semejantes».

En el ayuntamiento de Segovia se atrincheraban significativamente las más acreditadas familias nobles de la ciudad. La Sociedad Económica, que parecía decidida a controlar mejor a vagabundos y desocupados, pretendía en realidad desalojar a los aristócratas de sus trincheras. Por ese motivo, éstos declaran que Segovia es una ciudad tranquila a machamartillo, tanto que afirman que un solo alguacil sirve para guardar el orden en la ciudad. Pasarán desde la propuesta de la Sociedad en 1785, 26 años, para que, por fin, y con la invasión francesa de 1811 se largue a los aristócratas del ayuntamiento, y queden elegidos comerciantes, pañeros, letrados y hacendados. Ninguno de los antiguos regidores es elegido.

⁶ ANGEL GARCÍA SANZ, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y Sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814*, Akal, Madrid, 1977.

⁷ ANGEL GARCÍA SANZ, *ob. cit.*, pág. 400.